



9 de noviembre de 2021

(21-8466)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS  
A LOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO**

**COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL**

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 8 de noviembre de 2021, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

---

El 4 de noviembre de 2021, el Grupo Especial recibió una solicitud de la Unión Europea de que suspendiera sus trabajos en el asunto *Estados Unidos - Determinadas medidas relativas a los productos de acero y aluminio* (DS548) hasta el 17 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 12.12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). El mismo día, los Estados Unidos informaron al Grupo Especial de su acuerdo con la solicitud de suspensión.

El artículo 12.12 del ESD dispone que a instancia de la parte reclamante, el Grupo Especial podrá suspender sus trabajos por un período que no exceda de 12 meses.

De conformidad con el artículo 12.12 del ESD, y teniendo en cuenta el acuerdo de las partes, el 5 de noviembre de 2021, el Grupo Especial informó a las partes de que accedía a la solicitud de que suspendiera sus trabajos hasta el 17 de diciembre de 2021.

El Grupo Especial informa por la presente al Órgano de Solución de Diferencias de su decisión y solicita que se distribuya esta comunicación a los Miembros.

---